

Matías Franchi, que tengo a la vista, surgen las siguientes constancias de relevancia: 1.- Certificado médico en la misma fecha del accidente (fs.4) expedido por el Dr. Di Maio del Hospital Municipal de Ituzaingó, refiriendo que el actor ?sufre un accidente de tránsito con traumatismos múltiples sin pérdida de conocimiento. Se solicita RX correspondientes?.- 2.- Informe médico policial (fs.25vta.) en cuanto señala que el actor presenta ?..excoriaciones superficiales rodeadas de equimosis amorfas en tercio medio de la cara externa del muslo izquierdo, región lumbosacra, cara posterior de ambos codos, región posterointerna de rodilla izquierda y región mentoniana?.- *) De las presentes actuaciones: 1.- El Hospital Municipal de Ituzaingó eleva fotocopia del Libro de Guardia de donde surge que el actor fue atendido el mismo día del accidente por politraumatismo y se le realizan estudios.- 2.- Pericia médica (fs.272/277): previo examen físico y estudios complementarios (Radiografías, resonancia nuclear, potencial evocado somatosensitivo), llegando a la conclusión que el actor presenta ?...lesión a nivel de la columna cervical que le produce una incapacidad del 8%, lumbalgia que lo incapacita en un 15% y derrame a nivel de la rodilla izquierda con disminución en la función con probable lesión a nivel de las partes blandas que lo incapacitan en un 15%. Por aplicación de la tabla de capacidades restantes presenta una incapacidad parcial y permanentes del 33,53%. Existiendo un factor etiológico: el siniestro, un factor topográfico: el golpe sobre el muslo izquierdo y un factor cronológico: el golpe sobre el muslo izquierdo produce la lesión sobre la rodilla que se encuentra fija, la caída y el golpe sobre el asfalto le produce el esguince cervical y el mismo movimiento del cuerpo la lesión lumbar...no puede realizar tareas que requieran esfuerzo físico... presenta secuelas del siniestro de autos, el diagnóstico es traumatismo cervical, lumbar y a nivel de la rodilla izquierda?.- Con respecto a la rehabilitación el experto señala que ?...es imprescindible realizar fisiokinesioterapia a nivel cervical, lumbar y de rodilla izquierda, a razón de dos sesiones semanales por el lapso mínimo de seis meses?.- Otro dato importante que refiere el perito es cuando indica que ?... si quisiese trabajar de gomero la incapacidad sería del 100% lo fundamento: al flexionar la rodilla y hacer fuerza con la llave cruz tiene que presentar intenso dolor, si debe permanecer ocho horas diarias haciendo ese trabajo es muy probable que termine internado?.- Dicha pericia fue observada por la parte aseguradora (fs.284/285) en cuanto a la incapacidad otorgada y la relación causal con el hecho y por ello solicita explicaciones.- El experto contesta, a mi convicción, satisfactoriamente, aclarando las observaciones formuladas con referencias a los estudios realizados en Instituciones Médicas reconocidas y de ese modo le otorgo la fuerza probatoria del art.474 del CPCC.- *) La indemnización por incapacidad física tiene por finalidad cubrir no sólo las limitaciones de orden laborativo, sino también la proyección que aquélla tiene con relación a todas las esferas de su personalidad, es decir, la disminución de su seguridad, la reducción de su capacidad vital, el empobrecimiento de sus perspectivas futuras, etc. En suma, el resarcimiento por incapacidad comprende, con excepción del daño moral, todos los supuestos susceptibles de reparación patrimonial, incluidos los daños de salud y a la integridad física y psíquica (A. Abrevaya, El Daño y Su Cuantificación, ed. Abeledo-Perrot, pág. 55/57; año 2008 y jurisprudencia allí citada).- Igualmente señalo que los antecedentes de esta Sala, en referencia al ?quantum? de la indemnización por incapacidad sobreviniente, están orientados a que no se deben fijar en función de rígidos porcentajes extraídos sobre la base de cálculos actuariales, sino que debe adoptarse un criterio que, en cada caso, contemple las específicas circunstancias de la víctima, especialmente las referidas a la edad, estado familiar, preparación intelectual o capacitación para el trabajo, el grado de disfunción y la incidencia que ésta tiene para el cumplimiento de las tareas que desarrollaba, inclusive en su vida de relación, como también el nivel socioeconómico en que se desenvolvía.- *) Por todo ello, teniendo en cuenta las condiciones personales del actor: de 19 años de edad al momento del hecho, trabaja como empleado administrativo en un Centro Médico con un sueldo al mes de agosto de 2013 de \$..., soltero, según datos que surgen de los autos homónimos que, sobre ?beneficio de litigar sin gastos?, tramitan por ante el mismo juzgado, que tengo a la vista, la incapacidad estimada por la pericia médica del 33,53%, considero que debe elevarse la suma fijada en la sentencia apelada en \$... (arts. 1068, 1083 y ccs. del Cód. Civ., 375, 384, 474, 165 y ccs. del código de rito).- *) En relación al reclamo por los gastos de tratamientos de rehabilitación y de acuerdo a lo estimado por el experto sobre la necesidad de su realización, estimo prudente, a razón de \$... la sesión durante seis meses, dos por semana- hacer lugar el mismo en la suma de \$...-

b) TRATAMIENTO PSICOLÓGICO: La ?a quo? rechaza este reclamo teniendo en cuenta que al concederse una indemnización por la afección neurológica y síndrome postconmocional, no se puede a su vez compensarse los tratamientos futuros que tienden a disminuir o concluir con dichas anomalías.- *) la actora se agravia de este rechazo con fundamentos que en honor a la brevedad me remito.- *) En relación a que el daño psicológico es reversible, como bien lo ha dicho la Corte Provincial: ?... en materia de hechos ilícitos corresponde la reparación integral del perjuicio sufrido por la víctima ... acreditada la necesidad del tratamiento, carece de significación el resultado que pudiera arrojar el mismo porque éste obviamente opera para el futuro pero no borra la incapacidad existente hasta entonces, también imputable al responsable del ilícito? (SCBA, C 97.143 S 17-9-2008, Juez De Lazzari).- En la misma dirección, ha dicho: ?... no genera doble indemnización reconocida por el daño psicológico y el tratamiento terapéutico posterior porque en materia de hechos ilícitos corresponde la reparación integral del perjuicio sufrido por la víctima? (SCBA, Ac.69.476 S 9-5-2001, Juez Laborde).- *) La pericia psicológica de fs.353/357, sugiere que el actor debe

realizar ?... tratamiento psicológico por un tiempo estimado de un año de duración, con una frecuencia de una sesión semanal?.-
*) Teniendo en cuenta el tratamiento aconsejado por el experto y consideraciones anteriormente apuntadas, de acuerdo a valores actuales (\$... la sesión) y en ejercicio de la facultad-deber del art.165 del CPCC, considero debe revocarse la decisión de la ?a quo? de no conceder este rubro y admitirlo en la suma de \$... (arts. 1068, 1083 y ccs. del Cód. Civ., 375, 384, 474, 165 y ccs. del código de rito).- c) DAÑO MORAL: Por este reclamo, el ?a quo? determina la cantidad de \$...- *) La actora apela por considerar que dicha suma es escasa y solicita su elevación.- *) Se entiende por daño moral, la lesión en los sentimientos que determina dolor o sufrimientos físicos, inquietud espiritual, o agravio a las afecciones legítimas y, en general, toda clase de padecimientos insusceptibles de apreciación pecuniaria. Su traducción en dinero se debe a que no es más que el medio de enjugar, de un modo imperfecto pero entendido subjetivamente como eficaz por el reclamante, un detrimento que de otro modo quedaría sin resarcir. Siendo eso así, de lo que se trata es reconocer una compensación pecuniaria que haga asequibles algunas satisfacciones equivalentes al dolor moral sufrido. En su justiprecio, ha de recurrirse a las circunstancias sociales, económicas y familiares de la víctima y los reclamantes, porque la indemnización no puede llegar a enriquecer al reclamante, como decía Ortolán (citado por Vélez Sársfield en la nota al art.499 del Código Civil), contraría al principio de la razón natural (C.Cic.y Com. San Isidro, Sala II, 1998/12/29- Nadal c/ Argentino s/ Ds.Ps., La ley Bs.As. 2000, 380).- El daño moral es de carácter resarcitorio y no de naturaleza punitiva, es decir, no se trata de reprochar la conducta del ofensor, sino de resarcir económicamente a la víctima, que no debe guardar necesaria relación con el daño de carácter patrimonial.- La entidad del daño moral no requiere de prueba alguna, dado que se lo tiene por acreditado con la sola comisión del hecho que dio base a la demanda, tratándose entonces de una prueba ?in re ipsa?, esto es, que surge inmediatamente de lo ocurrido (CNCiv. Sala A, 18/5/90, JA, 1990-IV).- *) Conforme a ello, atendiendo a las particulares circunstancias del caso, lesiones, incapacidades estimadas, tratamientos de rehabilitación y las condiciones personales del actor ya descriptas, encuentro razonable elevar la suma acordada por el ?a quo? a \$... (art.1078 del Cód. Civil y arts.375 y 165 del CPCC).- SEGUNDO: LOS INTERESES: En cuanto a los agravios por la aplicación del interés que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires (tasa pasiva), solicitando la tasa activa, esta Sala ha seguido la doctrina legal de la Corte Provincial (C 101.774, ?Ponce, Manuel Lorenzo y otra c/ Sangalli, Orlando Bautista y otros s/ daños y perjuicios? del 21 de octubre de 2009), que, por mayoría, ratificó, sin lugar a interpretaciones disímiles, su doctrina legal en punto a que los intereses moratorios, a partir del 1ro. de abril de 1991, habrán de ser liquidados exclusivamente sobre el capital (art. 623 C.C.) con arreglo a la tasa que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus depósitos a treinta días, vigente al inicio de cada uno de los períodos comprometidos, y por aquellos días que no alcancen a cubrir el lapso señalado, el cálculo será diario con igual tasa (arts. 622 C.C.; 7 y 10 ley 23.928, modif. por ley 25.561). Por lo tanto, corresponde desestimar el agravio en curso y aplicar la tasa pasiva en concepto de interés moratorio desde la fecha del hecho hasta el momento del efectivo pago.- TERCERO: Por todo lo expuesto considero que la sentencia resultaría parcialmente ajustada a derecho.- Voto, en consecuencia, PARCIALMENTE POR LA AFIRMATIVA.- El señor Doctor Juan Manuel Castellanos por los mismos fundamentos, vota también PARCIALMENTE POR LA AFIRMATIVA.- A LA SEGUNDA CUESTIÓN el Sr. Juez Dr. ROJAS MOLINA, dijo: Sentadas así las pautas, propongo se revoque la sentencia apelada en cuanto a) hacer lugar al rubro tratamiento psicológico fijándose su indemnización en la suma de \$... y tratamiento de rehabilitación en la suma de \$...; b) elevar la indemnización de la incapacidad física a \$... y daño moral en la suma de \$...; quedando confirmado en todo lo demás que ha sido motivo de quejas e imponiendo las costas de la Alzada a la demandada y citada en garantía por el principio de la derrota (art. 68 y cs. del CPCC), difiriendo la regulación de honorarios para su oportunidad (art. 51 ley 8904).- ASI LO VOTO. El señor Juez doctor Juan Manuel Castellanos por los mismos fundamentos, vota en análogo sentido. Con lo que terminó el Acuerdo dictándose la siguiente: SENTENCIA Morón, 31 de marzo de 2015.- AUTOS Y VISTOS: De conformidad al resultado que arroja la votación que instruye el Acuerdo que antecede, por unanimidad se revoca la sentencia apelada en cuanto: 1°) Se admite el rubro tratamiento psicológico en la suma de \$...; 2°) Se admite el rubro tratamiento kinésico en la suma de \$...; 3°) Se eleva la indemnización del rubro incapacidad física en la suma de \$...; 4°) Se eleva la indemnización del rubro daño moral en la suma de \$...; 5°) Se confirma en todo lo demás que fuera objeto de quejas; 6°) Se imponen por su orden las costas de la Alzada (art. 68 y cs. del CPCC); 7°) Se difiere la regulación de honorarios para su oportunidad (art. 51 ley 8904).- EUGENIO A. ROJAS MOLINA JUEZ JUAN MANUEL CASTELLANOS JUEZ Ante mí: MAURICIO JANKA Secretario de la Excm. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial Sala III del Dpto. Judicial Morón 002790E